

## COMPLEMENTO PLANILLA ANEXO N° I

### NOTAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

Si dentro del plazo de tres meses del acto de constitución, no se hubiese iniciado el trámite de inscripción, como así también si iniciado el mismo, no hubiese sido instado dentro del mismo plazo, deberá proceder a su regularización o en su caso acompañar certificación contable que acredite que la sociedad no ha iniciado actividades.

#### REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

##### NOTA DE PRESENTACION:

1. La Nota de Presentación, suscripta por el Presidente de la entidad, dirigida a la Dirección solicitando la verificación de requisitos legales y fiscales (Artículo 167 Ley N° 19.550) y la inscripción en el Registro Público de Comercio, constituyendo domicilio legal en la ciudad de Córdoba. Si concurriere con patrocinio letrado que es facultativo- acreditar aporte previsionales .

##### 2. ACTA CONSTITUTIVA Y OPORTUNIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACION

El Acta Constitutiva debe ser hecha por Instrumento Público, siendo su contenido el siguiente:

2.1. Socios constituyentes con todos sus datos personales: nombre y apellido, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, documento de identidad tipo y número.

2.2. Decisión de constituir una Sociedad Anónima (u otro tipo por acciones).

2.3. Denominación

2.4. Domicilio legal (Ciudad, localidad, etc.) y sede social (calle, número, Dpto., barrio etc.), Provincia de Córdoba, República Argentina. Se aclara que la Sede Social puede establecerse por Acta de Directorio en cuyo caso también debe inscribirse.

2.5. Capital Social suscripto: monto, representación en cantidad de acciones, valor nominal de acciones, derecho a voto por acción, Clase de Acción (optativo), forma y otras características legales de acciones. Deberá determinarse en general y también individualizarse por cada socio.

2.6. Forma de integración del Capital Social: A) **Aporte en efectivo:** mínimo veinticinco por ciento (25%). Se aclara que el mismo debe ser efectuado a nombre de la sociedad (denominación) con el agregado en formación y de quien tiene la representación social -orden indistinta-, mediante depósito bancario en banco oficial, en cuenta especial para depósito en garantía de constitución de sociedades anónimas, en original y fotocopia para su compulsión y posterior restitución, que deberá acreditarse en ocasión de adjuntar la efectiva publicación de edictos). Plazo para completar integración (no mayor a dos años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo menor pactado en el acto constitutivo). B) **Aportes en bienes:** 1.- **Aporte en bienes inmuebles registrables:** debe acreditarse la inscripción a nombre de la sociedad en formación y adjuntarse copia sin valor notarial de la Matricula registral. Se aclara que deberá acreditarse en ocasión de adjuntar la efectiva publicación de edictos. 2.- **Aportes de otros bienes registrables:** Acreditar fotocopia certificada del Título de Propiedad con la constancia de Inscripción de los mismos en el Registro competente. 3.- **Aporte de bienes muebles no registrables:** Acompañar Inventario detallado de los bienes a aportar discriminados por cada socio con indicación de sus criterios de valuación y Estado de situación patrimonial, visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. El mismo debe ser suscripto por todos los socios respecto de todos los bienes aportados y debe tener igual fecha o de fecha posterior con un lapso no mayor a treinta días corridos a la fecha de constitución. En el supuesto de aporte en bienes excepto el punto 4º se deberá acompañar Declaración Jurada que los bienes aportados no constituyen Fondo de Comercio, firmada por todos socios, con firmas certificadas por escribano público. 4.- **Aporte de Fondo de Comercio:** En caso que los bienes hayan integrado un Fondo de Comercio debe cumplimentarse el trámite de transferencia de la Ley N° 11.867. 5.- **Aporte de pagarés Decreto Ley N° 5965/63.** Adjuntar fotocopia certificada del pagaré siendo su beneficiario el socio aportante, quien debe endosarlo a nombre de la sociedad y con el timbrado correspondiente. 6.- **Otros Títulos Valores:** Deben estar a nombre del socio aportante y respetar el régimen legal que corresponda a la naturaleza del mismo.

2.7. Asentimiento de cónyuges: deberá ser prestado respecto de bienes registrables de carácter ganancial (Artículo 1277 Código Civil). De corresponder, adjuntar copia de Sentencia de Divorcio o Separación de Bienes inscripta en el Registro General de las Personas.

2.8. Directorio: designación de miembros que integran el Directorio. Debiendo de indicar nombre, apellido, DN..I y domicilio especial (Artículo 256), como así también la distribución de cargos y su aceptación por los designados, con manifestación que asumen el mismo bajo responsabilidades de ley, declarando que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del Artículo 264 L.S.C.. Si se prescinde de Sindicatura debe designar Director Suplente (con idénticos requisitos que los Directores Titulares). Si los designados son terceros y no están presentes en el Acta Constitutiva, deberán aceptar el cargo por **Acta** separada con firma certificada por Escribano Público, de fecha igual o posterior, en original y tres juegos de copias, que deberá agregarse al trámite.

2.9. Sindicatura: (Artículo 299 inciso 2 L.S.C.) Designación de un Sindico Titular, con indicación de D.N.I., profesión, número de matrícula profesional. Iguales datos deben ser consignados respecto de Sindico Suplente. Deberá acompañar aceptación del cargo y con manifestación de que asumen el mismo bajo responsabilidades de ley, declarando que no le comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del Artículo 286 L.S.C., suscribiendo de conformidad. Si los designados no están presentes en el Acta Constitutiva, deberán aceptar el cargo por **Acta**

separada con firma certificada por Escribano Público, de fecha igual o posterior, en original y tres juegos de copias, que deberá agregarse al trámite.

2.10. Sindicatura: Sociedades del Artículo 299 L.S.C.: Designación de los miembros Titulares de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, con indicación de D.N.I, profesión, número de matrícula profesional. Iguales datos deben ser consignados respecto de los miembros Suplentes de la Comisión Fiscalizadora. Deberá acompañar aceptación de los cargos y con manifestación de que asumen los mismos bajo responsabilidades de ley, declarando que no les comprenden las prohibiciones o incompatibilidades del Artículo 286 L.S.C., suscribiendo de conformidad. Si los designados no están presentes en el Acta Constitutiva, deberán aceptar el cargo por **Acta** separada con firma certificada por Escribano Público, de fecha igual o posterior, en original y tres juegos de copias, que deberá agregarse al trámite.

2.11. Prescendencia de Sindicatura: En su caso manifestación de que se prescinde de la Sindicatura en virtud de lo dispuesto por el Artículo 284 in fine L.S.C., expresando que los socios poseen el derecho de contralor conferido por el Artículo 55 L.S.C.

2.12. Aprobación de Estatuto Social: ESTATUTO por el que se regirá la Sociedad.

2.13. Acreditar la publicación del Artículo 10º L.S.C., en Boletín Oficial (página completa, original, fotocopia o impresión de la publicación vía Internet).

2.14. Inscripción Fiscal CUIT: Deberá acreditarse la INSCRIPCION en AFIP, agregando CONSTANCIA de N° de CUIT.